

San Luis Potosí, S.L.P. | 24 de septiembre de 2025

ASUNTO: Respuesta de Solicitud
de Acceso a la de Información.

SI-243253625000003-PNT

ESTIMADO SOLICITANTE.-
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente y con relación a la solicitud de acceso a la Información que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada mediante el folio 243253625000003 de conformidad con los artículos 18, 19, 61 párrafo 2º y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo de 2016; en donde solicita:

- 1.- Relación de todos los ingresos y egresos registrados desde el inicio de operaciones hasta la fecha de la presente solicitud.
- 2.- Relación de cada uno de los eventos realizados en la Arena Potosí desde su puesta en marcha y hasta el 7 de septiembre de 2025, incluyendo:
 - a) Fecha del evento
 - b) Nombre del evento
 - c) Persona o empresa con la que la Arena Potosí firmó el contrato
 - d) Ganancias recibidas por cada uno de esos eventos
 - e) Gastos realizados por la Arena Potosí derivados de cada uno de esos eventos
- 3.- Monto total recabado por concepto de renta y/o venta de palcos.

Por lo anterior y en atención a su primer requerimiento de información relativa a **"1.- Relación de todos los ingresos y egresos registrados desde el inicio de operaciones hasta la fecha de la presente solicitud."**, se hace de su conocimiento que dicha información tiene el carácter de reservada de acuerdo con el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia la cual se anexa al presente oficio.

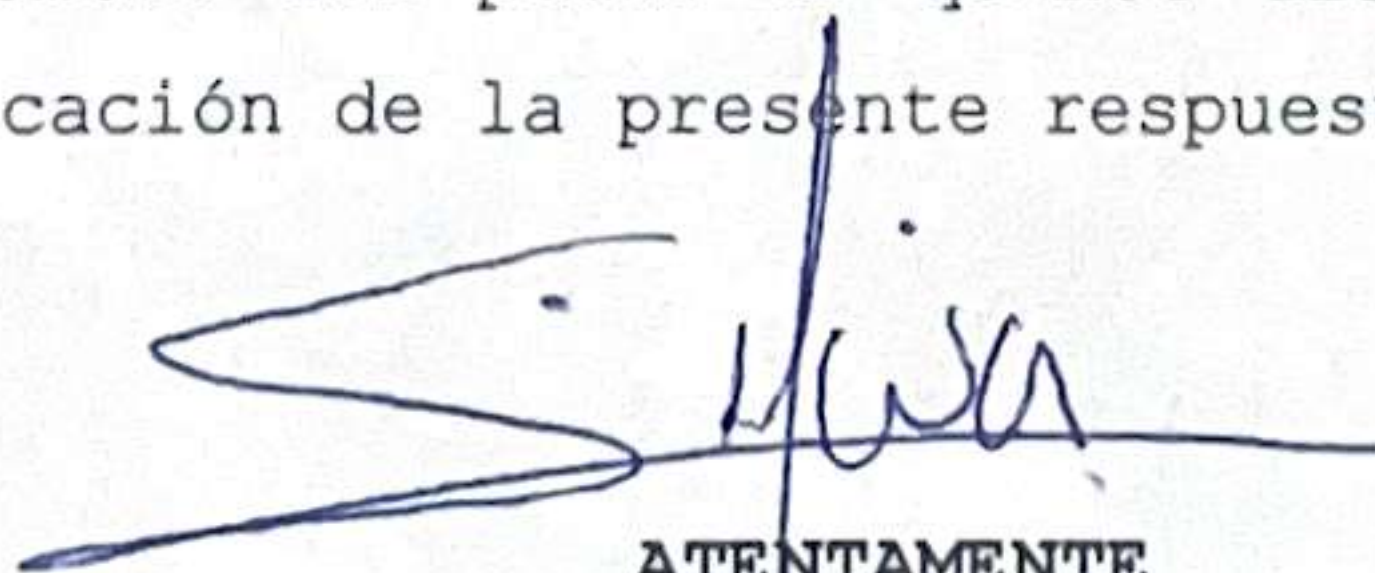
Respecto del punto "2.- Relación de cada uno de los eventos realizados en la Arena Potosí desde su puesta en marcha y hasta el 7 de septiembre de 2025, incluyendo:

- a) Fecha del evento
- b) Nombre del evento
- c) Persona o empresa con la que la Arena Potosí firmó el contrato
- d) Ganancias recibidas por cada uno de esos eventos
- e) Gastos realizados por la Arena Potosí derivados de cada uno de esos eventos"

Se hace de su conocimiento que dicha información tiene el carácter de reservada de acuerdo con el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia la cual se anexa al presente oficio.

Relativo al punto "3.- Monto total recabado por concepto de renta y/o venta de **palcos.**" Se hace de su conocimiento que dicha información tiene el carácter de reservada de acuerdo con el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia la cual se anexa al presente oficio.

Por último y en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado le hacemos saber que en contra de la respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública puede interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente respuesta.



ATENTAMENTE

SILVIA IRENE SEGOVIA VAZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ARENA POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ARENA POTOSÍ

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:00 horas del día 22 de septiembre de 2025, reunidos en las oficinas de la Unidad de Transparencia del organismo público descentralizado denominado La Arena Potosí, se lleva a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con el objeto de analizar y resolver sobre la clasificación de determinada información como reservada, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 18, 84, 85, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 128 Y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Exposición de la solicitud de información con folio 243253625000003 y solicitud de reserva.
4. Análisis y discusión de los documentos financieros y contractuales solicitados.
5. Aplicación de la prueba de daño conforme a la normatividad vigente.
6. Determinación sobre la clasificación de información como reservada.
7. Determinación del plazo de reserva y fundamentación legal.
8. Acuerdos
9. Lectura y aprobación del acta de la sesión.
10. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal

Se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia de La Arena Potosí, verificando la presencia de los siguientes miembros:



- Mtro. Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala - Presidente del Comité
- Lic. Alexa Danaee del Ángel Galassi - Secretaria Técnica
- P. en D. Silvia Irene Segovia Vázquez - Vocal

Con base en lo anterior, se constata la presencia de la totalidad de los integrantes, por lo que se declara la existencia de quórum legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

La Secretaria Técnica da lectura en voz alta al orden del día propuesto, el cual es sometido a votación. El Comité lo aprueba por unanimidad, sin modificaciones.

3. Exposición de la solicitud de información con folio 243253625000003 y solicitud de confirmación de reserva

La Titular de la Unidad de Transparencia expone que se recibió la solicitud con número de folio 243253625000003 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitan documentos financieros de La Arena Potosí, incluyendo ingresos, egresos, eventos y sus ganancias y gastos, relaciones contractuales, así como montos de renta y/o ventas de palcos, información que después de su análisis abarcan los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

De lo anterior, se informa que se recibió por parte de la Dirección General de La Arena Potosí, escrito, mediante el cual solicita a este comité, sea confirmada como clasificada de reservada la información financiera y contractual de la Arena por un periodo de 5 años, y por ende la información solicitada mediante número de folio 243253625000003 sea confirmada como reservada, por lo cual este comité, realizó un análisis preliminar de los documentos requeridos, identificándose elementos podrían configurar causales de reserva conforme a la legislación vigente, lo anterior de acuerdo al siguiente análisis.



4. Análisis y discusión de los documentos financieros y contractuales solicitados

El Comité revisa los documentos y argumentos y procede a discutir el carácter de la información contenida en ellos. De lo analizado se determina que:

1.- De los puntos 1, 2, y 3 en su totalidad de la solicitud con número de folio 243253625000003, se aprecia esta solicitud, corresponde a diversa información financiera y contractual, en la cual puede determinarse que la entrega de estos documentos podría afectar directamente la posición competitiva y económica del recinto, ya que la información financiera solicitada podría corresponder a estados de ingresos y egresos, presupuestos, estrategias de financiamiento, contratos económicos y proyecciones de flujo de efectivo de la Arena Potosí, la cual, se trata de información de carácter estratégico, confidencial y sensible, cuyo conocimiento público podría ocasionar perjuicios directos a la estabilidad económica de la éste organismo público descentralizado,.

2.- Asimismo, en la solicitud presentada, se advierte que la información requerida corresponde a contratos que contienen datos personales y confidenciales de terceros, tales como nombres, firmas, domicilios, números de identificación fiscal y condiciones financieras particulares, datos que, de darse a conocer, este comité advierte que pueden implicar riesgos a la seguridad de terceros, tanto en su persona como en su patrimonio. Añadiendo a lo anterior que La Arena Potosí, mantiene relaciones contractuales con artistas y empresarios de talla internacional, por lo cual podrían verse afectadas negociaciones y contratos futuros, poniendo en riesgo financiero a La Arena Potosí.

Motivos por los cuales, este comité estima que es de aplicación, lo estipulado en el artículo 129 fracciones II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado De San Luis Potosí.



5. Aplicación de la prueba de daño conforme a la normatividad vigente

Se expone el Test de Prueba del Daño, en los siguientes términos:

Al dar a conocer la información financiera y contractual de La Arena Potosí, puede conllevar a los siguientes riesgos:

En cuanto a la información financiera:

Riesgo	Descripción del perjuicio
Competitividad comercial	La divulgación permitiría a competidores conocer costos operativos, estrategias de financiamiento y márgenes, lo que les daría ventaja para ofertar servicios o condiciones menos favorables para Arena Potosí.
Negociaciones contractuales	Revelar la capacidad real de pagos, deudas u obligaciones pendientes podría debilitar la posición negociadora frente a proveedores/patrocinadores, forzando condiciones más onerosas.
Seguridad patrimonial / riesgo financiero	Datos de deudas, obligaciones fiscales, pasivos o estrategias de deuda podrían ser usados para presiones indebidas, especulación financiera, riesgo de ejecución, litigios o pérdida de credibilidad crediticia.
Transparencia estratégica	Revelar proyecciones financieras o inversiones planificadas podría perjudicar la estrategia comercial o de expansión, permitir filtraciones o imitación de proyectos.

En cuanto a los contratos

La entrega de los contratos solicitados supondría un riesgo de violación al derecho fundamental de protección de datos



Riesgo

Descripción del perjuicio

Protección de datos personales personales de terceros, así como responsabilidades de terceros administrativas y legales para este sujeto obligado.

Asimismo, la información solicitada relativa a los contratos celebrados de la Arena Potosí en cuanto a los eventos donde se presentan artistas de talla internacional, podrían constituir **información reservada**, en virtud de que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a intereses económicos, financieros y contractuales legítimos de las partes involucradas.

En particular:

Se afectan derechos de terceros:

Los contratos con artistas que podrían encuadrarse en internacionales, contienen cláusulas de confidencialidad, montos pactados, términos comerciales y condiciones específicas que, de hacerse públicos, implicarían una vulneración a los **derechos de carácter económico, financiero y de propiedad intelectual de los artistas y sus representantes**, lo cual se encuentra protegido por la ley en la materia.

Se compromete la competitividad y viabilidad económica de la Arena Potosí: La difusión de tarifas, honorarios y condiciones preferenciales de contratación otorgadas a artistas internacionales, colocaría a la entidad en una situación de **desventaja competitiva** frente a otros recintos, afectando la capacidad de negociación futura y generando un perjuicio económico directo, lo cual constituye una causal de reserva conforme al artículo 129, **fracciones II, IV y XII**, que protege información cuya divulgación pueda menoscabar las estrategias económicas o contractuales de entes públicos o privados.



Se actualiza el principio de prueba de daño:

La entrega de esta información provocaría un daño mayor al interés público que el beneficio de su difusión, puesto que se arriesgaría la viabilidad de futuros eventos en San Luis Potosí y, con ello, el desarrollo cultural y económico de la entidad.

De lo anterior se identifican los posibles daños:

Daño existente: Se demuestra que la publicación de la información compromete las negociaciones y operaciones estratégicas del recinto.

Daño probable: Por la naturaleza del mercado de espectáculos y los contratos exclusivos, el daño no solo es posible, sino altamente probable.

Daño específico: La información tiene un vínculo directo con montos, cláusulas, esquemas financieros y condiciones de negociación.

6. Determinación sobre la clasificación de información como reservada

Con base en ello, el Comité concluye que el daño supera el interés público de divulgar la información, y por tanto se confirma su carácter reservado.

Por lo expuesto, se acredita que el daño que resultaría de la divulgación de la información financiera y contractual de la Arena Potosí es grave, real y comprobable, y que su publicación comprometería intereses legítimos protegidos por la ley (competitividad, negociación, seguridad financiero-patrimonial).

Con base en el análisis anterior, el Comité estima procedente clasificar como información reservada todos los archivos, documentos y expedientes, tanto físicos y digitales que contengan información financiera y contractual de La Arena Potosí de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, esto con fundamento en el artículo 129 fracciones II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado De San Luis Potosí, puesto que la divulgación de dicha información puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses financieros, estratégicos y operativos de La Arena Potosí.



Por ende, al contener la solicitud de información con número de folio 243253625000003 este tipo de requerimientos, este comité considera que se tiene que ceñir a los principios, análisis y fundamentos de reserva ya establecidos en esta sesión. Por lo cual es imperativo señalarle al solicitante que los 3 puntos de su solicitud de información con folio 243253625000003, se encuadra en los supuestos de ser información clasificada de carácter reservada, por los motivos expuestos con antelación.

7. fundamentación legal y Determinación del plazo de reserva

Todos los archivos, documentos y expedientes, tanto físicos y digitales que contengan información financiera y contractual de La Arena Potosí de los ejercicios fiscales 2024 y 2025 quedará reservada por un periodo de cinco 5 años, contados a partir del 22 de septiembre de 2025 y hasta el 21 de septiembre de 2030.

Esta decisión se fundamenta en los artículos 115 de la Ley de Transparencia del Estado, el cual establece que el plazo máximo de reserva no podrá exceder de cinco años, salvo causas extraordinarias.

8. Acuerdos

En virtud de lo anterior, se determina la emisión de los siguientes acuerdos:

Primero. Se confirma que se clasifique como información reservada, la propuesta del Director General de La Arena Potosí de: *“todos los archivos, documentos y expedientes, tanto físicos y digitales que contengan información financiera y contractual de La Arena Potosí de los ejercicios fiscales 2024 y 2025 por el periodo de cinco años, contados a partir del 22 de septiembre de 2025 y hasta el 21 de septiembre de 2030.”*

Segundo. Infórmese al solicitante de la información con folio 243253625000003, a través de los medios formales establecidos y en los términos legales conducentes, la determinación que, sobre su solicitud de información, tomó este Comité de Transparencia de acuerdo al último párrafo del punto 6 de esta acta.



9. Lectura y aprobación del acta de la sesión

La Secretaria Técnica procede a dar lectura íntegra del acta de la sesión. No habiendo observaciones por parte de los integrantes, se aprueba por unanimidad el contenido del acta, instruyendo su resguardo en el expediente correspondiente.

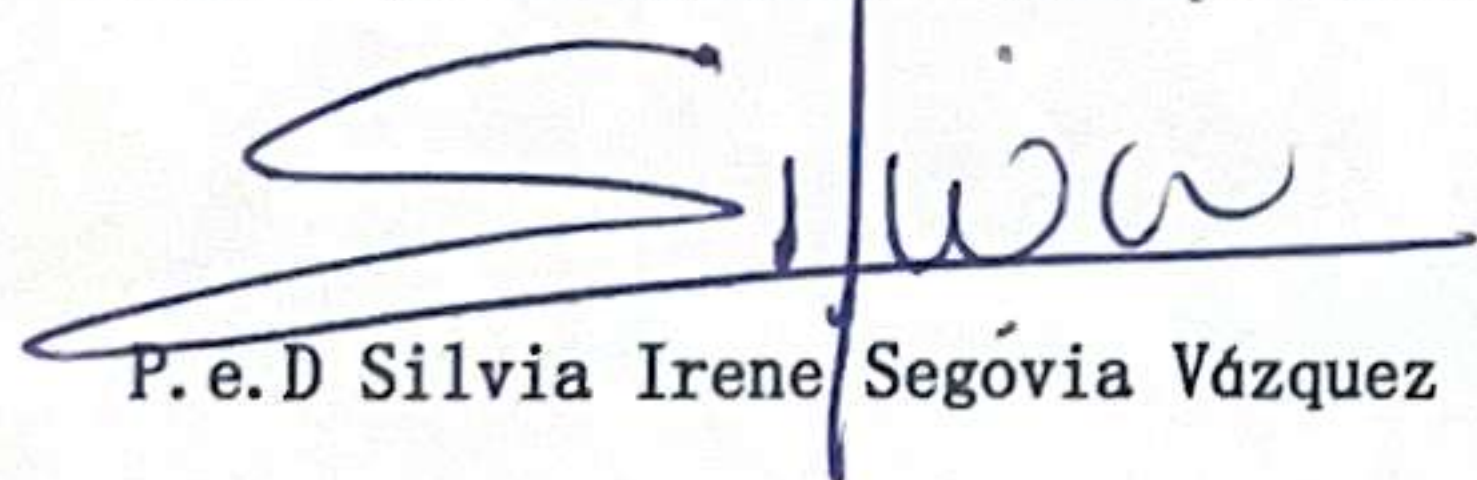
10. Clausura de la sesión

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:25 horas del mismo día, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de La Arena Potosí, tomándose como validos los acuerdos que en esta se emitieron y firmando al margen y al calce los presentes.

FIRMAS

Sin más que hacer constar, se firma la presente acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal



P.e.D Silvia Irene Segovia Vázquez

Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Ramsés Ivón Vladimir Parra Zavala

Secretario Técnico del Comité



Lic. Alexa Danaee del Ángel Galassi

La presente foja de hojas de firmas corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Arena Potosí, de fecha 22 de septiembre del 2025, la cual consta de ocho hojas.

